

RESOLUCIÓN No.
(000005 del 6 de Enero de 2021)

“Por medio de la cual se otorga un permiso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo - UNGRD, conforme los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012 mediante la cual se regula y adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y; en atención a la declaratoria de Calamidad Pública decretada en el Departamento de Magdalena mediante Decreto No. 0278 del 30 de agosto de 2020”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1° de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 474 de 2015, 1079 de 2015, y la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA.

Que el objeto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, según el Artículo 2° de la citada ley es *“la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables”*.

Que en atención al Artículo 3° de la Ley 161 de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, tiene *“jurisdicción en el territorio de los municipios ribereños del Río Magdalena, desde su nacimiento en el macizo colombiano, en la colindancia de los Departamentos de Huila y Cauca, jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Así mismo, su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique y comprenderá además los Municipios de Victoria, en el Departamento de Caldas, Majagual, Guaranda y Sucre en el Departamento de Sucre y Achí en el Departamento de Bolívar.”*

Que el Artículo 6° de la Ley 161 de 1994 sobre funciones y facultades de CORMAGDALENA en su numeral 3° la autoriza para *“Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control”*.

Que el Artículo 14° de la Ley 161 de 1994 y artículo 14 del Decreto 790 de 1995, sobre funciones de la Junta Directiva, consigna que le corresponde a esta, entre otras: *“13. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación y las demás que le asignen los estatutos”* así como: *“10. Ejercitar todas las funciones y expedir todos los actos que sean indispensables para el cumplimiento de las funciones y facultades de la Corporación.”*

Que el parágrafo único del Artículo 20° de la Ley 161 de 1994 le otorgó competencia para *“conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del*

Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a la construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”.

Que Cormagdalena expidió el Acuerdo 199 del 25 de octubre de 2017, “*Por el cual se dictan disposiciones tendientes a establecer las condiciones para el uso y goce de los bienes de uso público ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, así como la infraestructura de propiedad o a su cargo*”, el cual para efectos de la presente Resolución, dadas las condiciones de emergencia, fue referente de condiciones técnicas y de navegabilidad, para expedir los respectivos conceptos.

Que Salamina es un municipio ubicado al norte del Departamento del Magdalena, sobre la margen oriental del Río Magdalena, aproximadamente a 50 kilómetros de su desembocadura. Su terreno se encuentra establecido en la gran delta del Magdalena, llanura de inundación compuesta por numerosos caños, pantanos de gran tamaño alimentados por inundaciones del río.

Que la Alcaldía de Salamina declaró la Situación de Calamidad Pública mediante el Decreto No. 001 de agosto 24 de 2020 por el término de (90) noventa días en el municipio de Salamina, debido a que las lluvias acaecidas en los últimos días intensificaron el proceso de erosión de la orilla del río Magdalena e inestabilidad del suelo contiguo al punto crítico del kilómetro 2.4 de la vía que conduce del Municipio de Salamina al municipio del Piñón, ambos en el departamento del Magdalena, causando el colapso de aproximadamente 150 metros cúbicos de suelo, perdiéndose el 90% de la banca de la vía en un tramo de cerca de 50 metros, dejando incomunicados los municipios de Salamina, Piñón, Cerro San Antonio, Pedraza, Concordia, Remolino y Zapayán, en el departamento del Magdalena.

Que el colapso progresivo de la vía tiene alarmada a la comunidad y a las Alcaldías de los Municipios aledaños ante un posible desbordamiento del río Magdalena, teniendo en cuenta que la vía funciona como dique, lo cual generaría una inundación con consecuencias perjudiciales en esa zona, como es la afectación de extensiones de cultivos, animales, etc., sin que a la fecha se tenga certeza de la magnitud de esos posibles daños, razón por la cual requiere acelerar la actuación de la administración. Que, en sesión ampliada y de carácter extraordinaria del día 30 de agosto de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Magdalena emitió un concepto favorable para que se declarara la Calamidad Pública Departamental para atender la emergencia que se presenta en la vía Salamina-Piñón y ante el posible riesgo de desbordamiento del río Magdalena.

Que, con base en lo anterior, el Gobernador de Magdalena mediante Decreto No. 278 del 30 de agosto de 2020, declaró la situación de Calamidad Pública Departamental para atender la emergencia en la vía Salamina-Piñón y ante el posible riesgo de desbordamiento del río Magdalena, por el término de tres (3) meses, prorrogada a su vez mediante Decreto No. 0376 del 31 de diciembre de 2020, y en la cual se ordenaron actividades coordinadas entre el INVÍAS, la Gobernación del Magdalena, la Alcaldía de Salamina y la UNGRD.

Que mediante Resolución 000-288 del 23 de diciembre de 2020, Cormagdalena procedió a DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA del DRAGADO INDUCIDO Y CONTROLADO Y DISPOSICIÓN DE SEDIMENTOS EN EL CAUCE DEL RÍO MAGDALENA ENTRE EL ABSCISADO K82 Y K89 EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CON EL FIN DE REALIZAR EL MANEJO HÍDRICO DEL RÍO MAGDALENA PARA CONTENER EL PROCESO EROSIVO Y DE SOCAVACIÓN QUE GENERÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR SALAMINA - EL PIÑÓN,

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” y se ordena, entre otras actividades, “en aras del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados, adelántese las gestiones administrativas, presupuestales y de orden contractual a que haya lugar, con plena observancia de los requisitos previstos en la ley, en procura de conjurar la situación, que da lugar a la presente declaratoria de urgencia manifiesta, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que en el desarrollo de un contexto de actuación interinstitucional CORMAGDALENA, y la UNGRD han venido realizando permanentes sesiones de trabajo con el fin de estructurar las alternativas de solución y gestión técnica, jurídicas y financieras para atender la emergencia referida.

Que si bien Cormagdalena, de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, no cuenta con competencias directas para el ejercicio de la prevención y atención de desastres en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano. En ese orden de ideas y en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en los artículo 288 de la Constitución Política y artículos 5 y 6 de la Ley 489 de 1998, se exige un trabajo armónico entre las distintas autoridades administrativas en procura del cumplimiento de los fines y cometidos estatales, máxime cuando se trata de la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas.

Que mediante comunicación 2020E El 0724 el 18 de diciembre de 2020, la Unidad Nacional de gestión del riesgo, solicitó visto bueno para obra de emergencia y permiso de ocupación de cauce, en el marco de la Calamidad Pública presentada en el Departamento del Magdalena la cual fue declarada mediante Decreto No. 0278 del 30 de agosto de 2020, debido a la afectación presentada en la margen derecha del Río Magdalena, a causa de la continua socavación y erosión de la banca en el Municipio de Salamina (Magdalena), para la cual se plantea como respuesta a la emergencia la CONSTRUCCION DE UN ESPIGON con el fin mitigar la erosión y socavación.

Que mediante comunicaciones de los días 22, 23, 24, 27 y 28 de diciembre Cormagdalena, dio respuesta a su solicitud, requiriendo aportar la documentación e información necesaria para estudio de viabilidad técnica y verificación de la no afectación de la navegabilidad del río.

Que el 30 de diciembre de 2020, la UNGRD envía documentación e información con el fin de ser analizada en el marco de un concepto de viabilidad.

Que con motivo de la verificación de cumplimiento de requisitos solicitados, se expidieron los siguientes conceptos técnicos:

Informe técnico No. 120-LHQ del 30 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

“ CONCLUSIONES –

(...)

- El proyecto presentado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD enmarcado por el peticionario como una “obra de emergencia de carácter temporal” consiste en la construcción de un (1) espigón a la altura del K2+230 en el Municipio de Salamina, con el fin de proteger el tramo identificado por el peticionario como “punto crítico” en donde

se realizaron unas obras de protección marginal, las cuales el peticionario deberá formalizar ante CORMAGDALENA.

- Las coordenadas indicadas por el peticionario al localizarlas en el programa Google Earth difieren con la localización indicada en la solicitud presentada, como se indica en las imágenes 2 y 3 del presente informe.

- Con la información que en términos de localización presentó el peticionario, no fue posible indicar si el proyecto afectaba derechos constituidos a favor de terceros, al igual que no se pudo determinar los bienes de uso público a otorgar, por lo que se debe requerir a la UNGRD allegar la localización del proyecto en términos de coordenadas planas del sistema IGAC (MAGNA SIRGAS). - Como bien lo indica el peticionario en su solicitud la intervención a realizar obedece a una obra temporal de emergencia, la cual no garantiza a mediano y largo plazo que el talud de la orilla de la margen derecha en el sector de intervención no se siga debilitando.

- Referente a la afectación que pueda o no generar el proyecto en la navegación del sector de su ejecución por ser la obra que hará ocupación del cauce activo del río este aspecto deberá ser analizado y viabilizado por la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Negación de CORMAGDALENA para que determine la implicación que el proyecto tiene en la navegación del sector.

- Los bienes de uso público que ocupará la obra no se pudieron establecer porque el peticionario no aportó la localización de la obra a construir en términos de coordenadas planas, por lo que no se pudo definir la longitud de la orilla a intervenir y el área de ocupación del espigón.

- La obra contempla las siguientes actividades: 1. Localización y replante topográfico 2. Extracción mecánica de material de la zona 3. Repaleo y movimiento local del material de la zona. 4. Rellenos con material de la zona. 5. Geotextil no tejido. 6. Geobolsas fabricadas con textil de resistencia mayor a 70 Knw de dimensiones 4.25 x 2.28 x 1.45. 7. Colchacreto articulado para revestimiento flexibles de taludes protección de orillas. Concreto de 2000 PSI. Las actividades del proyecto deberán realizarse con los equipos indicados, la mano de obra calificada y los materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra a ejecutar.

- El presupuesto de las inversiones a realizar tendrá un costo de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$2.999.838.477) incluyendo el valor de la interventoría.

- Las actividades del proyecto de acuerdo con el cronograma establecido por el peticionario se ejecutarán en un término de SESENTA (60) días calendario. Es procedente indicar que esta obra deberá realizarse empleando los equipos indicados, la mano de obra calificada y los materiales de calidad que garanticen su estabilidad y buen funcionamiento.

- El plazo para la presente autorización se sugiere otorgarlo por el término de la construcción de la obra de protección, aspecto que se deja a consideración del apoyo jurídico de la Corporación para que determine y establezca el tiempo de duración de la autorización.

- La obra a ejecutar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2041 de 2014, no está exenta del licenciamiento ambiental, razón por la que todos los permisos ambientales aplicables al trámite deberá gestionarlos el autorizado ante la autoridad ambiental de la jurisdicción donde se ejecutará el proyecto.

- Se hace la aclaración que se relaciona el Acuerdo 199 de 2017 como "Documentos de Referencia" **únicamente para tener un referente en los criterios de evaluación que con la información aportada por el peticionario se pueden analizar en el presente informe.**

6. RECOMENDACIONES

a) Si luego de los estudios a que haya lugar dentro del trámite de la solicitud presentada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD se otorga la Autorización, se sugiere a la hora de proyectar la Resolución de Otorgamiento tener en cuenta los siguientes aspectos: o Lo indicado por el apoyo técnico de la Subdirección de Gestión Comercial en los literales que conforman el presente informe técnico, así como lo especificado en el numeral 5 "CONCLUSIONES" del presente documento técnico. (...)

b) Es necesario que en la Resolución de Otorgamiento de la autorización queden establecidos los siguientes aspectos: o Formalización de la obra definitiva que garantice la estabilidad de la margen derecha en el sector de la zona afectada, bajo la luz jurídica del Acuerdo 199 de 2017. o Lo que para otorga la autorización se indique en el concepto técnico de la Subdirección y Desarrollo Sostenible y Navegación. o El Autorizado está en la obligación de certificar el empleo de los equipos indicados, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra."

Informe Técnico No 121-LHQ de 31 de diciembre de 2020 en los siguientes términos:

5. CONCLUSIONES

- De acuerdo con lo indicado en correo electrónico del 30 de diciembre de 2020 emitido por la abogada Andrea Contreras líder del tema de Actividad No Portuaria, el presente informe se realiza con la documentación que en respuesta al requerimiento presentado por la Subdirección de Gestión Comercial el peticionario aportó en correo del 30 de diciembre de 2020, haciendo la salvedad que las coordenadas enviadas en el documento identificado como: "2 Y 3. LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO Y ALTIMETRICO ESPIGON – SALAMINA" no fue posible verificarlas por las razones expuestas en el aparte de localización del presente informe. De todas maneras, se sugiere que en el caso de que CORMAGDALENA autorice el permiso solicitado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en el acto administrativo que se emita quede establecido que el autorizado envíe las coordenadas definitivas de la localización del espigón en los términos requeridos por la Corporación.

- La información que en términos de coordenadas envió Alejandra Girón en el correo electrónico del 31 de los cursantes, al localizarlas en el plano de referencia de CORMAGDALENA **se evidencia que el Espigón no interfiere con solicitudes de Actividad No portuaria en trámite o que se hayan**

otorgado por parte de CORMAGDALENA para uso y goce exclusivo de bienes de uso público. En lo concerniente al tema portuario queda lo establecido en el Informe Técnico No. 120-LHQ.

- En relación con los bienes de uso público que ocupará la obra, se sugiere que queden como referentes los puntos de coordenadas suministrados por la Arq. Alejandra Girón en correo electrónico del 31 de diciembre de 2020.
- Las actividades que se pretenden desarrollar para la construcción del proyecto, se especifican en el documento identificado en medio digital como: “7. ESPECIFICACIONES TECNICAS ESPIGON.pdf”, documento que hace parte integral del proyecto presentado. De igual manera es procedente indicar que todos los procesos de ejecución de las obras proyectadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el documento anteriormente mencionado. Es preciso que las actividades que se desprenden del proyecto de que trata el presente informe, se realicen con los equipos indicados, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra.
- Las demás indicadas en el Informe Técnico No. 120-LHQ.
- Se hace la aclaración que se relaciona el Acuerdo 199 de 2017 en el capítulo “Documentos de Referencia” únicamente para tener un referente en los criterios de evaluación que con la información aportada por el peticionario se pueden analizar en el presente informe y los analizados en el informe técnico No. 120-LHQ con radicado No. 202001002806.

6. RECOMENDACIONES

a) Si luego de los estudios a que haya lugar dentro del trámite de la solicitud presentada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD se otorga la Autorización, se sugiere a la hora de proyectar la Resolución de Otorgamiento tener en cuenta los siguientes aspectos:

Lo indicado por el apoyo técnico de la Subdirección de Gestión Comercial en los literales que conforman el presente informe técnico, así como lo especificado en el numeral 5 “CONCLUSIONES” del presente documento técnico.

Las indicadas en el informe técnico No. 120-LHQ.

En caso de que CORMAGDALENA otorgue la autorización solicitada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, se recomienda dejar establecido en el acto administrativo que se emita como obligaciones del autorizado lo siguiente:

- Enviar a CORMAGDALENA la ubicación definitiva y exacta de la obra con la planimetría correspondiente y referenciada a coordenadas planas del Sistema IGAC (Magna Sirgas) porque es el dueño de la infraestructura y/o contratista de la obra los llamados a establecer los bienes de uso público a ocupar.

- *La no afectación de la infraestructura hidráulica de captación.*

b) Es necesario que en la Resolución de Otorgamiento de la autorización queden establecidos los siguientes aspectos:

Lo indicado en el Informe Técnico No. 120-LHQ”.

Que la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación emitió concepto en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que el presente informe se realiza en el marco de calamidad pública que se presenta en la zona de Salamina debido a la afectación presentada en el margen derecha del Río Magdalena a causa de las continuas socavaciones y erosiones, así mismo serán las exigencias de cumplimiento de las solicitudes. Si bien las obras propuestas son por simple inspección las necesarias para contener la emergencia suscitada, deben mediar unos estudios que garanticen la idoneidad, estabilidad y viabilidad de las mismas. Documentos, estudios y procedimientos que no han sido aportados aún por el peticionario sin o de manera preliminar, sin permitir a la entidad realizar una revisión detallada al respecto. Es importante destacar que las obras propuestas no representan un obstáculo a la navegación en el río, sin embargo se deja claridad que la estabilidad de las mismas es responsabilidad única del solicitante, por lo tanto el mismo debe garantizar esa estabilidad, la cual está ligada a la navegabilidad del río. Se recomienda realizar seguimiento a las obras propuestas durante construcción a fin de determinar su idoneidad y estabilidad, esto a partir de la evaluación constante y continua de las hipótesis de diseño que condujeron al bosquejo de diseño entregado. Adicionalmente se recomienda extremar los controles de calidad aplicados a los procesos constructivos y a las especificaciones técnicas de los materiales empleados.”

Que por lo anterior, la Corporación se ve avocada a otorgar permiso no portuario de manera excepcional para la ejecución de las obras de mitigación a la UNGRD para evitar un incremento del riesgo inminente presentado que, de no brindarle una solución inmediata, podría exponer a la comunidad a una vulneración generalizada de derechos, en caso de no tomar actuaciones y medidas oportunas para su solución.

Que teniendo en cuenta que el Acuerdo 199 de 2017 no prevé la situación de calamidad y emergencia para el otorgamiento de permisos no portuarios, y que, en el marco de los conceptos técnicos emitidos, el cumplimiento de los requisitos señalados en el acuerdo no pueden ser exigidos en su totalidad por la situación de urgencia, Cormagdalena determina el no cobro de la contraprestación dada la naturaleza de la atención de la emergencia, y considerando que el presente permiso no se expide para un tipo de uso establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo 199 de 2017. Lo anterior, enmarcado dentro del principio de legalidad de la administración pública, que solo puede hacer y exigir aquello que la ley le ordena. Por consiguiente, el trabajo técnico ha sido elaborado con la información allegada por la UNGRD pero dentro del marco de la emergencia y en concordancia, tanto de la Declaratoria de Calamidad Pública decretada mediante Decreto No. 278 del 30 de agosto de 2020 como de la Declaratoria de Urgencia Manifiesta decretada mediante Resolución No 000- 288 de 2020 *“Declarar la urgencia manifiesta del dragado inducido y controlado y disposición de sedimentos en el cauce del río Magdalena entre el abscisado k82 y k89 en la jurisdicción del municipio de Salamina, con el fin de realizar el manejo hídrico del río Magdalena para contener el*

proceso erosivo y de socavación que generó la calamidad pública en el sector Salamina - El Piñón, Departamento del Magdalena”.

Que, revisados los informes emitidos con motivo de la solicitud, el Director Ejecutivo de Cormagdalena, acoge las recomendaciones allí plasmadas y decide autorizar el uso de bienes públicos temporal de los bienes de uso público, asociados a las obras de mitigación rectificación de Cauce en el tramo del K2+230 hasta el K2+000, a través de la construcción de un espigón con geobolsas de 14 m³, fabricados con textil de resistencia mayor a 70knw, el cual se ubica en el K2+230, en los términos descritos en la parte resolutive de este acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1°. FINALIDAD: Autorícese a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en adelante “El Autorizado”, el uso de forma temporal y exclusivo de bienes de uso público para la rectificación del cauce en el tramo del K2+230 hasta el K2+000, a través de la construcción de un espigón con geobolsas de 14 m³, fabricados con textil de resistencia mayor a 70knw, el cual se ubica en el K2+230 con los siguientes parámetros de diseño:

- Longitud en Río = 50 m.
- Longitud de anclaje=20 m.
- Ancho de corona 7.0 m
- Pendiente y Angulo de reposo 1:123.
- Angulo de inclinación de 52°. Con respeto al primer anclaje del dique marginal construido y con respecto al río de 61°.

ARTICULO 2°. LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN: Las obras autorizadas se desarrollarán en la margen derecha del río Magdalena entre el K2+000 hasta el K2+230, entre los municipios de Salamina y El Piñón en el Departamento del Magdalena, enmarcada en los siguientes puntos de coordenadas:

ESTE	NORTE
920227.45	1649928.11
920228.72	1649930.38
920229.98	1649932.66
920231.24	1649934.93
920232.51	1649937.20
920233.77	1649939.47
920235.04	1649941.75
920236.30	1649944.02
920237.56	1649946.29
920238.83	1649948.56
920242.98	1649946.25
920247.13	1649943.95
920251.28	1649941.64

920255.43	1649939.33
920259.58	1649937.02
920263.73	1649934.71
920267.89	1649932.40
920272.04	1649930.09
920276.15	1649927.81
920280.30	1649925.50
920280.27	1649925.44
920284.36	1649923.17
920284.39	1649923.22
920288.54	1649920.91
920287.28	1649918.64
920285.99	1649916.31
920290.12	1649914.02
920288.85	1649911.74
920297.12	1649907.15
920293.33	1649900.33
920285.12	1649904.89
920283.86	1649902.62
920279.71	1649904.93
920278.46	1649902.69
920278.71	1649902.55
920277.45	1649900.28
920273.30	1649902.59
920273.30	1649902.59
920273.12	1649902.72
920268.97	1649905.03
920264.81	1649907.33
920256.51	1649911.95
920252.68	1649914.09
920249.39	1649915.92
920247.11	1649917.18
920245.61	1649918.02
920244.06	1649918.88
920235.76	1649923.50
920227.45	1649928.11

(las coordenadas son referentes de información allegada por la UNGRD, mediante correo electrónico de 30 de diciembre de 2020 identificadas el documento en medio digital como: "2 y 3. DISEÑO DE ESPIGON SALAMINA K2+230. DWG")

Como se indicó en el literal a) del informe-121 LHQ, el peticionario debe enviar a CORMAGDALENA la ubicación definitiva y exacta de la obra con la planimetría correspondiente y referenciada a coordenadas planas del Sistema IGAC (Magna Sirgas) porque es el dueño de la infraestructura y/o contratista de la obra los llamados a establecer los bienes de uso público a ocupar .

PARÁGRAFO PRIMERO: La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD deberá entregar las respectivas carteras topográficas en planimetría y altimetría, con los respectivos soportes, en donde si se relacione con coordenadas adecuadas la geometría de la infraestructura a desarrollar y que correspondan espacialmente a su ubicación en el sitio de la emergencia en coordenadas de la red Magna Sirgas.

ARTICULO 3°. CONDICIONES EN QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN: La autorización para la utilización de bienes de uso público de jurisdicción de CORMAGDALENA para la ejecución del proyecto para la rectificación del cauce en el tramo del K2+230 hasta el K2+000, a través de la construcción de un espigón con geobolsas de 14 m3, fabricados con textil de resistencia mayor a 70knw, el cual se ubica en el K2+230, conforme quedó establecido en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, queda condicionada a los siguientes aspectos:

1. La UNGRD deberá respetar los parámetros de cotas y alineamientos establecidos en los diseños del Proyecto aportados a CORMAGDALENA.
2. Esta autorización no exime a la UNGRD del cumplimiento de los requisitos y normas sobre: transporte y tráfico fluvial, sanitarias, ambientales, o de otras autoridades cuando por mandato legal éstas ejerzan funciones específicas.
3. La UNGRD, deberá permitir el libre acceso a la obra autorizada, de los funcionarios de CORMAGDALENA o de las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones.
4. La UNGRD, dará prevalencia a la navegabilidad sobre las actividades materia de este permiso. En consecuencia, la actividad de navegación primará en todo caso, sobre cualquier otra.
5. La UNGRD, deberá abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecte la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del proyecto.
6. **La UNGRD, deberá contar con permiso previo de CORMAGDALENA en el evento de dar una destinación diferente a los bienes de uso público, ya sea directamente o a través de terceros, o incluir o adicionar nuevas obras para lo cual deberá solicitar un nuevo permiso y aportar la información establecida en los términos del parágrafo del artículo 12° y el artículo 4° del Acuerdo 199 de 2017.**
7. La UNGRD, deberá certificar el empleo de los equipos relacionados en su solicitud, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra autorizada.

ARTICULO 4°. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE AUTORIZAN: Mediante este acto administrativo, se autoriza la ejecución de obras de mitigación para la rectificación del cauce en el tramo del K2+230 hasta el K2+000, a través de la construcción de un espigón con geobolsas de 14 m3, fabricados con textil de resistencia mayor a 70knw, el cual se ubica en el K2+230, jurisdicción del Municipio Salamina, Departamento del Magdalena con las siguientes especificaciones generales:

Las actividades que se desprenden de la ejecución del presente proyecto son las establecidas en el documento de solicitud identificado como: "PROGRAMACION DE OBRA.pdf", las cuales se relacionan a continuación:

1. Localización y replanteo topográfico
2. Extracción mecánica de material de la zona
3. Repaleo y movimiento local del material de la zona.
4. Rellenos con material de la zona.
5. Geotextil no tejido.
6. Geobolsas fabricadas con textil de resistencia mayor a 70 Knw de dimensiones 4.25 x 2.28 x 1.45.

7. Colchaceto articulado para revestimiento flexibles de taludes protección de orillas. Concreto de 2000 PSI.

Las actividades del proyecto deberán realizarse con los equipos indicados, la mano de obra calificada y los materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra a ejecutar.

PARÁGRAFO: Las obras autorizadas se construirán cumpliendo las especificaciones técnicas aportadas por el autorizado, contenidas en el documento denominado: “**7. ESPECIFICACIONES TECNICAS ESPIGON.pdf**”, las cuales hacen parte integral de este acto administrativo. Todos los procesos de ejecución de las obras proyectadas deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el documento anteriormente mencionado. Es preciso que las actividades que se desprenden del proyecto, se realicen con los equipos indicados, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra.

ARTICULO 5°. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN: El plazo de la autorización se da por un término de sesenta (60) días calendario, plazo dentro del cual realizarán las obras de infraestructura asociadas al proyecto:

CRONOGRAMA DE OBRAS

El proyecto se realizará en un término de SESENTA (60) días calendario como se establece en el documento en digital aportado por el peticionario identificado como: “PROGRAMACION DE OBRA.pdf”, el cual hace parte integral de la solicitud y se muestra a continuación:

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Predecesoras
0		programacion de ejecucion espigon	60 días	lun 4/01/21	vie 5/03/21	
1		1 Localización y replanteo topográfico	60 días	lun 4/01/21	vie 5/03/21	
2		2 Extracción mecánica de material de la zona	25 días	lun 4/01/21	vie 29/01/21	
3		3 Repaseo y movimiento local del material de la zona	25 días	lun 4/01/21	vie 29/01/21	2CC
4		4 Rellenos con material de la zona	15 días	sáb 16/01/21	dom 31/01/21	2FC-50%
5		5 Geotextil no tejido	11 días	sáb 6/02/21	mié 17/02/21	6FC-50%
6		6 Geo bolsas fabricados con texti de resistencia mayor a 70kpa de dimensiones de 4.25x2.28x1.45	41 días	sáb 16/01/21	vie 26/02/21	4CC
7		7 Colchaceto articulado para revestimiento flexibles de taludes protección de orillas. Concreto de 2000 psi	27 días	sáb 6/02/21	vie 5/03/21	5CC
8		8 Entrega de proyecto.	0 días	vie 5/03/21	vie 5/03/21	7

Tabla 3. Cronograma del proyecto. Información presentada por el peticionario en el documento en medio digital identificado como: “**PROGRAMACION DE OBRA.pdf**”

ARTICULO 6°. VALOR DE LA OBRA AUTORIZADA: De conformidad con el presupuesto aportado por el autorizado, el valor de las obras autorizadas asciende a la suma **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.999.838.477)** según el siguiente presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION	UND	C/TIDAD	V. U/TARIO	V. TOTAL
1	Localización y replanteo topográfico	UND	2	\$ 7,200,000	\$ 14,400,000
2	Extracción mecánica de material de la zona	M3	12790	\$ 13,000	\$ 166,270,000
3	Repaleo y movimiento local del material de la zona	M3	12790	\$ 9,500	\$ 121,505,000
4	Rellenos con material de la zona	M3	0	\$ 13,800	\$ 0
5	Geotextil no tejido	M2	1250	\$ 9,800	\$ 12,250,000
6	Geo bolsas fabricados con textil de resistencia mayor a 70knw de dimensiones de 4,25x2,28x1,45	UND	915	\$ 1,761,530	\$ 1,611,799,950
7	Colchaceto articulado para revestimiento flexibles de taludes protección de orillas. Concreto de 2000 psi	M2	1250	\$ 192,651	\$ 240,813,750
		COSTO DIRECTO			\$ 2,167,038,700
		ADMIN.	25%		\$ 541,759,675
		IMPREVISTOS	2%		\$ 43,340,774
		UTILIDAD	3%		\$ 65,011,161
		IVA /UTILIDAD	19%		\$ 12,352,120.59
		SUBTOTAL			\$ 2,829,502,431
		INTERVENTORIA (6.02%)			\$ 170,336,046
		TOTAL			\$ 2,999,838,477

Tabla 2. Presupuesto de obra. Información aportada por el peticionario mediante la comunicación 2020EE10724.

ARTICULO 7° GARANTÍAS: Las garantías que deberá constituir la UNGDR, a favor de CORMAGDALENA, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 161 de 1994, Acuerdo 199 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:

De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados. Sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

7.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV.

7.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 3 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.121.200). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con

los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
4. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
 - Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
 - Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
 - Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el autorizado se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 8°. OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO. Además de las obligaciones específicas establecidas en este acto administrativo, el autorizado deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Desarrollar las actividades establecidas conforme a las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.
2. Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de CORMAGDALENA o quien haga sus veces.
3. Respetar los parámetros de cotas y lineamientos establecidos en los diseños aportados a CORMAGDALENA.
4. Certificar el empleo de los equipos indicados en la solicitud de Autorización, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de las obras correspondientes al proyecto.
5. Procurar la protección del medio ambiente y, llegado el caso recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos.
6. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier actividad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales.
7. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las obras que se realicen sobre los bienes autorizados.
8. Legalizar y mantener vigentes las pólizas en los términos exigidos en la presente Resolución de Autorización, durante el tiempo de la autorización y los periodos adicionales exigidos en esta Resolución y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote.
9. Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para las actividades que se estipulen en la presente resolución.
10. Garantizar la navegación fluvial por el sector objeto de la Autorización, la que tendrá prioridad sobre las actividades a las cuales sirve el permiso autorizado.
11. Instalar y mantener la señalización fluvial del mejor punto de paso fluvial, de conformidad con el Manual de Señalización Fluvial del Ministerio de Transporte (si aplica al tipo de autorización).
12. No depositar materiales de construcción o sobrantes de construcción en el canal navegable y en todo caso, en zonas que pudieran afectar al canal navegable.
13. Permitir las visitas de inspección por parte de CORMAGDALENA para la verificación de la construcción de la obra, entregar el informe Final de la obra que contenga el alcance final de los trabajos realizados.
14. Suministrar planos de la obra terminada, referidos a coordenadas IGAC- Magna Sirgas.
15. Abstenerse de ejecutar las actividades materia de esta autorización, en caso de que afecten la navegación o la navegabilidad en el sector del Río Magdalena donde se desarrollarán las obras del Proyecto.
16. Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre las actividades relacionadas con las obras objeto de Autorización.
17. Las demás obligaciones específicas que se impongan en los actos administrativos de autorización respectivos.

Obligaciones específicas:

1. La UNGRD debe enviar al iniciar la obra, las coordenadas del proyecto en los términos establecidos en los conceptos técnicos, incluido en la parte considerativa de esta autorización, avalado por el profesional competente, adjuntando copia del documento que lo acredite.
2. Formalización de la obra definitiva que garantice la estabilidad de la margen derecha en el sector de la zona afectada.

3. Aportar la documentación definida en los conceptos técnico previstos en la parte considerativa de esta resolución.
4. El Autorizado está en la obligación de certificar el empleo de los equipos indicados, mano de obra calificada y materiales de calidad que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de la obra.
5. Se evidencia que en cercanías de la obra que se proyecta ejecutar se localiza la bocatoma del Municipio de Salamina, la cual podría verse afectada por el espigón. en tal sentido el autorizado debe garantizar la no afectación de la infraestructura hidráulica de captación.

Obligaciones respecto de control de navegación: Para lo anterior se recomienda realizar durante la ejecución de las obras:

1. La exploración geotécnica propia del proyecto.
2. Estudio geotécnico de la zona, para el desarrollo de las obras propuestas dada la magnitud, complejidad y longitud de las mismas.
3. Realizar los ensayos de laboratorio necesarios para la ejecución de la obra.
4. Ejecutar los estudios hidrológicos completos en la zona de ejecución de la obra.
5. Verificar la estabilidad y funcionalidad hidráulica del espigón propuesto.

ARTICULO 9°. SANCIONES. El Director Ejecutivo o el Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica en su calidad de delegatario de esta función, podrá imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento por parte del autorizado de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo:

9.1 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. CORMAGDALENA podrá suspender la autorización por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta Resolución. Para ello se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione. La suspensión será por el término requerido hasta tanto el autorizado demuestre haber subsanado las razones que la originaron.

9.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN. CORMAGDALENA podrá dar por terminada de forma anticipada la autorización por incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de esta resolución; para ello deberá agotar el procedimiento enunciado en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

9.3 MULTAS. Por cada incumplimiento de las obligaciones establecidas en el TITULO VII de este Acuerdo, incluidas las obligaciones específicas establecidas en la presente resolución de autorización, CORMAGDALENA podrá imponer multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) de valor total de las obras a construir o construidas establecidas sobre los bienes autorizados.

Para la imposición de estas multas se seguirá al procedimiento establecido en el Capítulo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

PARÁGRAFO: Contra el acto administrativo que imponga la suspensión o terminación de la autorización o imponga una multa, solo procederá el recurso de reposición.

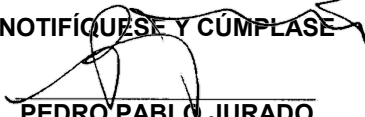
ARTICULO 10°. INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos de interpretación y aplicación de la presente Resolución, se entenderá que hacen parte integral de la misma los informes y anexos que acompañan la solicitud, los informes y conceptos emitidos por CORMAGDALENA.

ARTICULO 11°. NOTIFICACIONES: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado de la UNGRD, debidamente constituido en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 12°. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante CORMAGDALENA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este, según lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los **6 días de enero de 2021**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO PABLO JURADO
Director Ejecutivo

Proyectó:

Erika Arcila Vásquez - Abogada SGC

Revisó aspectos jurídicos: Daniel Largacha- Asesor Jurídico externo

Jaime Salazar- Asesor Jurídico Externo

Luz Helena Quintana- Arquitecta Apoyo técnico

Revisó aspectos jurídicos: Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Patricia Morales Esparragoza- Subdirectora de Gestión Comercial

000